UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1279-2019-UNSCH-R

Ayacucho, 04 DIC. 2019

Visto el expediente administrativo sobre vacaciones truncas a favor del ex trabajador por CAS Luis Diego Vilca Pariona; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° precisa que: La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", en ese sentido, se entiende que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, no importando a que régimen laboral pertenece este;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es una modalidad contractual de la Administración pública privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, rigiéndose por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, y demás normas complementarias y conexas. En ese sentido, las normas señaladas, establece como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de CAS, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios ininterrumpidos por un año; y, si se extingue dicho contrato CAS antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas);

Que, mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2019, el ex trabajador Luis Diego Vilca Pariona, solicita el pago de las vacaciones truncas amparado en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Que, para el caso en particular, se tiene que el ex servidor CAS de la UNSCH, Luis Diego Vilca Pariona, al 31 de diciembre de 2018 habría alcanzado el derecho del pago de sus vacaciones truncas, esto por haber cumplido más de un año de servicios sin haber hecho su derecho de su descanso vacacional físico y por lo que adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; así de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, se establece que, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1279-2019-UNSCH-R

efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas); ahora conforme al Memorando N° 186-2019-CPA-OPER-UNSCH, de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por el responsable de la Oficina de Control Administrativo de la Oficina de Administración de Personal de la UNSCH, a dicho ex servidor CAS le correspondería para el pago de vacaciones truncas, 33.70 días; es decir que este, al momento de su cese habría acumulado más de un año de servicios como servidor CAS, por lo que su solicitud de otorgamiento de vacaciones truncas, devendría en atendible.

Que, con Informe Técnico N° 190-2019-UNSCH-OGA-OAPER/AC de fecha 06 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración de Personal, realiza el cálculo de la compensación vacacional de acuerdo al numeral 8.2 del artículo 8° del D.S. N° 075-2008-PCM y literal f) del artículo 6° de la Ley 29849;

Que, a través de la Opinión Legal N° 308-2019-OGAJ-UNSCH de fecha 13 de noviembre de 2019, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina sobre la procedencia del pago de vacaciones truncas al ex servidor CAS de la UNSCH, Luis Diego Vilca Pariona por lo que se le reconoce el tiempo laborado de 33.70 días;

Que, a razón del Memorando N° 01752-2019-UNSCH-OGPP-OP de fecha 22 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, otorga la opinión técnica presupuestal procedente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 8) de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la compensación vacacional a Luis Diego Vilca Pariona, ex servidor contratado sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los periodos laborados a partir del 16 de octubre al 31 de diciembre de 2017, del 02 al 28 de febrero de 2018, del 01 de marzo al 30 de junio de 2018 y del 01 de julio al 31 de diciembre de 2018 (33.70 días) y por el monto ascendente a MIL CIENTO VEINTITRÉS Y 33/100 NUEVOS SOLES (S/. 1123.33).

Artículo 2°.- PRECISAR que el gasto que ocasione la presente resolución será con cargo al Presupuesto Institucional 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
10 516 001 9002 3.999999 5.000670 22 048 0110 Educación de Post Grado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1279-2019-UNSCH-R

PRODUCTO/ ACCIÓN:
999999 5.000670 Desarrollo de la Enseñanza de Post Grado

META: 0001 0000589 Desarrollo de Cursos de Post Graduación

GASTO PRESUPUESTARIO:
2.09 2.3.2.8.1.5 Vacaciones Truncas de CAS S/. 1,123.33
2.09 2.3.2.8.1.2 Contribuciones ESSALUD CAS S/. 101.10

Artículo 3º.- AUTORIZAR a la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Administración para que abone la compensación vacacional a favor del beneficiario conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EDGAR MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina General de Planificación y Presupuesto/
Oficina de Presupuesto
Oficina General de Administración
Oficina de Contabilidad
Oficina de Tesorería/
Oficina de Administración de Personal
Área de Escalafón
File personal
Interesado
Archivo
CAZP/ccz.